

INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA SALAS DE PROCEDIMIENTOS

Instructivo basado en la normativa sanitaria vigente (Decreto Supremo N° 283/1997, Reglamento sobre Salas de Procedimientos y Pabellones de Cirugía Menor; Decreto Supremo N° 58/2008, Normas Técnicas Básicas para Obtener Autorización Sanitaria en Establecimientos de Salud; Decreto Supremo N° 594/1999 Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo, todos emanados del Ministerio de Salud)

Es de exclusiva responsabilidad del Solicitante el conocimiento y observancia de la normativa vigente aplicable al establecimiento cuya autorización solicita. El presente instructivo no reemplaza, ni supone licencia para no cumplir con los aspectos regulados que no se contemplen en éste.

Al cumplir con el 100% de los requisitos indicados en este instructivo, podrá ingresar la correspondiente solicitud de autorización sanitaria.

ANTECEDENTES REQUERIDOS

- 1. Individualización del propietario y de él o de sus representantes legales en el caso de tratarse de una persona jurídica
- 2. Documentos que acrediten el dominio del inmueble o los derechos para utilizarlo
- 3. Croquis de la planta física que indique la distribución funcional de las dependencias
- 4. Copias de los planos o certificados de las instalaciones de electricidad, agua potable y alcantarillado visados por las autoridades competentes
- 5. Nómina detallada del equipamiento con que cuenta el establecimiento
- 6. Individualización del profesional que asumirá la dirección técnica del centro y carta de aceptación del Directo Técnico y con copia legalizada del certificado de título. Este recinto debe estar a cargo de un (a) profesional de la salud
- 7. Nómina de los profesionales y personal técnico, indicando nombre, cedula de identidad, horario y actividad que desempeñaran, adjuntando certificado de titulo legalizado ante notario público
- 8. Manuales de procedimientos de las actividades destinadas a asegurar la calidad en los cuidados de los pacientes, equipos y seguridad (criterios de inclusión, flujos de atención, registros, convenios u otros) Visados por Director técnico y propietario
- 9. Copia de las autorizaciones sanitarias separadas de: Laboratorios de referencia, Sala de basuras, Autoclaves, RX, Operadores de caldera y Rx, entre otros, según corresponda
- 10. Copia de los convenios con proveedores externos (retiro de material cortopunzante, servicio de esterilización, entre otros, adjuntando copias de las autorizaciones sanitarias, según corresponda
- 11. Libros foliados (2), que serán timbrados por la Autoridad Sanitaria (para sugerencia y reclamos de los usuarios e inspecciones sanitarias
- 12. Boleta de pago de arancel correspondiente
- 13. Mandato Legal en caso de actuar mediante un apoderado



REQUISITOS SANITARIOS ESTRUCTURALES

SALA DE PROCEDIMIENTOS

En las salas de procedimientos se podrán realizar procedimientos de tipo invasivo y no invasivo. (Art. 2º Decreto Supremo N°283/1997, Reglamento Sobre salas de procedimientos y pabellones de cirugía menor)

PROCEDIMIENTO NO INVASIVO

Se entenderá a aquél que no involucra solución de continuidad de piel ni mucosas, ni acceso instrumental a cavidades o conductos naturales del organismo, tales como procedimientos electroencefalográficos, electrocardiográficos, densintometría, imagenología sin medios de contraste y otros similares.

PROCEDIMIENTO INVASIVO

Se entenderá a aquél que involucra acceso instrumental a vías o conductos naturales del organismo y que requieren efectuarse con técnica aséptica, tales como radiografías con medio de contraste, endoscopías digestivas, respiratorias u otros procedimientos del área odontológica tales como exodoncia simple (diente erupcionado), biopsia de tejidos blandos o eliminación de bridas o frenillo.

Las salas de procedimientos deberán contar con las siguientes dependencias que podrán ser comunes con las del establecimiento o consulta donde estén instaladas:

1. SALA DE ESPERA (Art. 9. Decreto 283/1987, Reglamento sobre salas de procedimientos y pabellones de cirugía menor)

2. SERVICIOS HIGIÉNICOS:

- 2. a.- Salas de procedimiento que se encuentren anexas a consultas de profesionales que cuenten con menos de 3 boxes de atención individual, no requerirán la separación de los baños para público y para personal ni la distinción por sexos, pudiendo servir el baño, además, como lugar de vestuario.
- 2. b.- Salas de procedimiento anexas a consultas profesionales con más de 3 boxes de atención individual: Requiere SSHH para público y personal, separado por sexo. Tienen al menos 1 baño universal accesible a sillas de ruedas (Art. 9. Decreto 283/1997, Reglamento sobre salas de procedimientos y pabellones de cirugía menor; NTB2/2008 del MINSAL).
- 2.c.-SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA EL PERSONAL: Situados a no más de 75 m. del área de trabajo. Separados por sexo y en número conveniente a lo dispuesto por el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. Con excusado y lavamanos como mínimo. En buen estado y protegidos del ingreso de vectores. (Arts. 21, 22, 23 y 25, D.S. 594/99 del MINSAL.
- 3. ÁREA DE VESTIDORES PARA EL PERSONAL: Todo lugar de trabajo donde el tipo de actividad requiera el cambio de ropa, deberá estar dotado de un recinto fijo o móvil destinado a vestidor, cuyo espacio interior deberá estar limpio y protegido de condiciones climáticas externas. Cuando trabajen hombres y mujeres los vestidores deberán ser independientes y separados. (Art. 27, D.S. 594/99; Art. 9. Decreto 283/1987, Reglamento sobre salas de procedimientos y pabellones de cirugía menor, ambos del MINSAL).
- 4. ESPACIO DESTINADO A MANTENCIÓN DE ÚTILES DE ASEO Y MANTECIÓN: El establecimiento cuenta con al menos un espacio destinado a limpiar y guardar materiales y equipos utilizados en labores de aseo de los



recintos. Espacio para almacenamiento de insumos de trabajo. (Art. 9, Decreto Supremo N°283/ 1997, Reglamento sobre salas de procedimientos y pabellones de cirugía menor)

- 5. SECTOR PARA GUARDAR INSUMOS E INSTRUMENTAL (Art. 9, Decreto Supremo N°283/ 1997, Reglamento sobre salas de procedimientos y pabellones de cirugía menor)
- DEPÓSITO TRANSITORIO DE BASURA: Contenedores para depósitos transitorios de residuos sólidos, impermeables y con tapa. Depósito de lavado profundo (Art. 9, Decreto Supremo N°283/ 1997, Reglamento sobre salas de procedimientos y pabellones de cirugía menor; NTB2 /2008 MINSAL)
- 7. SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS / EXTINTORES DE INCENDIO: Ubicados en sitios de fácil acceso, a una altura máxima de 1,3 m. medido desde el piso hasta la base del extintor, en número adecuado a la superficie, del tipo adecuado a los materiales combustibles o inflamables que existan. Están debidamente señalizados. (Arts. 45, 46, 47, 49, D.S. 594/99 del MINSAL).
- 8. VENTILACIÓN / SISTEMA APROPIADO DE ELIMINACIÓN DE GASES, EMANACIONES, MATERIAL CONTAMINANTE Y FLUIDOS CORPORALES; esto último, de acuerdo a las "Normas de Precauciones Universales" dictadas por el Ministerio de Salud; Art. 32, 33 DS 594/99
- 9. PISOS, PAREDES INTERIORES, CIELOS Y DEMÁS ESTRUCTURAS se encuentran en buen estado de higiene y conservación. (Art. 6 D. S. 594/99 del MINSAL).
- 10. SALA DE PROCEDIMIENTOS, debe contar con:
- DELIMITACIÓN DE ÁREAS (Art. 10, Decreto Supremo Decreto 283/1997, Reglamento sobre salas de procedimientos y pabellones de cirugía menor; NTB2/2008 del MINSAL).
- ÁREA LIMPIA con superficie lavable exclusiva para preparación de material e insumos clínicos. Lavamanos.
- ÁREA SUCIA con superficie lavable y depósito de lavado profundo para depósito transitorio del instrumental en uso, separado del mesón de preparación de material limpio (puede ser un mesón, repisa o caja plástica con tapa para transporte de material sucio). Lavamanos.
- SALAS DE ENDOSCOPÍA: se deberá contar además con un receptáculo especial para el lavado del endoscopio.
- 11. SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE MATERIALES CONTAMINADOS, CORTOPUNZANTES Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE ACUERDO A NORMAS VIGENTES de acuerdo a las "Normas de Precauciones Universales" dictadas por el Ministerio de Salud.
- 12. ILUMINACIÓN NATURAL O ARTIFICIAL Luces de emergencia (Decreto Supremo N°283/ 1997, Reglamento sobre salas de procedimientos y pabellones de cirugía menor)
- 13. MESA PARA INSTRUMENTAL Y LÁMPARA AUXILIAR
- 14. PISOS Y MUROS LISOS DE MATERIAL LAVABLE
- 15. ÁREA PARA LAVADO, PREPARACIÓN Y ESTERILIZACIÓN DE EQUIPOS, INSTRUMENTAL E INSUMOS EN QUE SE CUMPLA LA NORMATIVA ATINGENTE



16. LAS SALAS DE PROCEDIMIENTOS DONDE SE REALICE LA SEDACIÓN CONSCIENTE de los pacientes, deberán contar con el equipamiento y los elementos que permitan una actuación oportuna y eficaz en casos de situaciones de urgencia o emergencia médica, tales como lipotimia, crisis hipertensiva, shock glicémico, reacciones anafilácticas convulsiones, paro cardiorrespiratorio u otros de naturaleza similar. 1

Se entiende por sedación consciente el estado de depresión de la conciencia inducido por drogas, generalmente benzodiazepinas u otros fármacos que deprimen el sistema nervioso central, durante el cual el paciente sedado es capaz de responder adecuadamente a estímulos verbales, solos o acompañados de estimulación táctil leve.

17. ELEMENTOS DE REANIMACIÓN CARDIO-PULMONAR

- Bolsa de insuflación manual con mascarilla adulto e infantil
- Set de cánula Mayo, de uso adulto y pediátrico
- Laringoscopio con 3 hojas uso adulto, pediátrico y neonatal
- Set tubos endotraqueales uso adulto, pediátrico y neonatal
- Bigoteras y mascarillas para oxígeno uso adulto, pediátrico y neonatal
- Sondas de aspiración uso adulto y pediátrico
- Medicamentos e insumos clínicos desechables
- Existe profesional responsable de la Mantención de estos equipos e insumos

REQUISITOS SANITARIOS FUNCIONALES

- 1. LA DIRECCIÓN TÉCNICA de estas salas de procedimientos estará a cargo de un profesional de la salud, quien será responsable ante la autoridad sanitaria del funcionamiento de dichas salas y de dar cumplimiento a la reglamentación sanitaria y normas técnicas vigentes.
- 2. LAS SALAS DE PROCEDIMIENTOS deberán contar con un equipo profesional y personal auxiliar paramédico que posea conocimientos afines a la clase de procedimientos que se van a realizar.

¹ Inciso agregado, como aparece en el texto, por el N° 4° del Dto. 227/05 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial de 15.03.06 (vigencia: 6 meses después de su publicación)